

**PLAN DE CONVIVENCIA Y
REGLAMENTO DISCIPLINARIO
DE ESTUDIANTES** de la
Universidad Internacional de la
Empresa

Preámbulo

Con el fin de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito académico, la Universidad Internacional de la Empresa, en adelante el Centro, aprueba sus propias Normas de Convivencia, que serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, tanto respecto de sus actuaciones individuales, como colectivas.

El presente Plan de Convivencia y Reglamento Disciplinario de Estudiantes tienen como referencia la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria y el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010.

En esta Normativa se promueve:

- a) El respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables;
- b) la libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra;
- c) la eliminación de toda forma de violencia, discriminación, o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
- d) la transparencia en el desarrollo de la actividad académica;
- e) la utilización y conservación de los bienes y recursos del Centro;
- f) el respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital;
- g) la utilización del nombre y los símbolos del Centro de acuerdo con los protocolos establecidos.

En consonancia con la normativa referenciada se aprueba por resolución rectoral, con fecha de 22 de junio de 2022, el Plan de Convivencia y el Reglamento Disciplinario de Estudiantes.

Título I. Disposiciones generales de convivencia

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Esta normativa tiene por objeto establecer el régimen de convivencia para todos los miembros de la comunidad académica, el régimen disciplinario aplicable a los estudiantes del Centro matriculados en cualquiera de sus enseñanzas y el código de conducta del personal.

Artículo 2. Comisión de Convivencia

La interpretación de estas normas de convivencia corresponde a la Comisión de Convivencia. La Comisión de Convivencia está integrada de manera paritaria por un representante del estudiantado, un representante del personal docente e investigador y un representante del personal de administración y servicios.

Esta Comisión será nombrada por el Consejo de Gobierno Académico y tendrá un mandato de dos años renovables.

Los miembros de la Comisión de Convivencia podrán cesar en sus funciones a petición propia, a la terminación de su mandato o por acuerdo del Consejo.

Las competencias de la Comisión son, entre otras, las siguientes:

- a) Promover que las actuaciones en el Centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres.
- b) Proponer a la Dirección del Centro las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia.
- c) Impulsar entre los miembros de la comunidad académica el conocimiento y la observancia de las normas de convivencia.
- d) Elaborar el manual de actuación y los protocolos con las medidas correspondientes para la solución de conflictos de convivencia, incluyendo la mediación como medio alternativo de solución de los mismos por profesionales expertos.
- e) Evaluar anualmente la situación de convivencia en el Centro, los resultados de la aplicación del reglamento disciplinario entre el estudiantado y del código de conducta de personal docente e investigador.

La Comisión basará su actuación en el respeto y protección a las personas, la confidencialidad del contenido de los casos atendidos, resueltos o en proceso de investigación de los que tengan conocimiento, la diligencia y celeridad en la resolución del conflicto y la imparcialidad.

Artículo 3. Medidas para prevenir, detectar y resolver conflictos

La intervención ante los conflictos en el Centro tendrá un carácter fundamentalmente educativo y recuperador, dando prioridad a medidas, como la mediación, que fomenten el diálogo y los acuerdos, y eviten focalizar la atención en las medidas disciplinarias que, en su caso, pudieran aplicarse.

Las medidas que se llevarán a cabo en el Centro para prevenir y detectar conflictos son, entre otras, las siguientes:

- a) Realizar actividades de acogida para que el estudiantado, claustro y personal de administración y servicios conozca las normas, así como sus derechos y deberes.
- b) Planificar sesiones de sensibilización frente a casos de acoso, igualdad, discriminación, libertad de cátedra, tolerancia... y otros que puedan ser de interés para la prevención de conflictos.
- c) Impulsar la formación de toda la comunidad académica del Centro a través de talleres de habilidades sociales y educación emocional.
- d) Desarrollar proyectos de interculturalidad y voluntariado para toda la comunidad académica del Centro.
- e) Establecer el canal para atender quejas o denuncias por situaciones de violencia, discriminación, o acoso que pudieran haberse producido en el Centro.

Las medidas que se llevarán a cabo en el Centro para resolver conflictos son, entre otras, las siguientes:

- a) Definir los protocolos de actuación ante los casos de conflicto más frecuentes que puedan generarse en el Centro.
- b) Establecer el procedimiento general para derivar un caso de conflicto hacia la mediación, en cuyo contenido se indica qué casos son derivables, quiénes son los agentes que deben intervenir, a qué tipo de compromisos se puede llegar y el procedimiento a seguir para su resolución y posterior seguimiento.

Título II. Del régimen disciplinario del estudiantado

Artículo 4: Tipos de faltas

Adecuando lo dispuesto por el art. 10 de la Ley de Convivencia Universitaria y la normativa interna del Centro Internacional de la Empresa se considera que las faltas disciplinarias se califiquen como muy graves, graves y leves.

Artículo 5. Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves:

- a) Realizar novatadas o cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas.
- b) Acosar o ejercer violencia grave contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Acosar sexualmente o por razón de sexo.
- d) Discriminar por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, edad, clase social, discapacidad, estado de salud, religión o creencias, o por cualquier otra causa personal o social.
- e) Alterar, falsificar, sustraer o destruir documentos académicos, o utilizar documentos falsos ante el Centro, el centro de prácticas externas o cualquier otro de similar naturaleza.
- f) Destruir y deteriorar de manera irreparable o sustraer obras catalogadas del patrimonio del Centro.
- g) Plagiar total o parcialmente una obra, o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, el Trabajo de Fin de Máster o la Tesis Doctoral. Se entenderá como fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.
- h) Incumplir las normas de salud pública establecidas para los centros educativos, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad.

- i) Suplantar a un miembro de la comunidad educativa en su labor propia o prestar el consentimiento para ser suplantado, en relación con las actividades académicas.
- j) Impedir el desarrollo de los procesos electorales del Centro o Centro colaborador.
- k) La no devolución del material prestado de los laboratorios o entregarlos gravemente dañados por su mal uso que suponga la baja definitiva del equipo o herramienta de que se trate.
- l) Haber sido condenado, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso que suponga la afectación de un bien jurídico distinto, cometido en los centros, sus instalaciones y servicios, o relacionado con la actividad académica.

Artículo 6. Faltas graves

Se consideran faltas graves:

- a) Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas, exámenes o controles de evaluación del conocimiento.
- b) Deteriorar gravemente los bienes catalogados del patrimonio del Centro.
- c) Impedir la celebración de actividades académicas de docencia, investigación o transferencia del conocimiento.
- d) Utilizar o distribuir indebidamente contenidos o medios de reproducción y grabación de las actividades académicas sujetas a derechos de propiedad intelectual.
- e) Incumplir las normas de seguridad y salud establecidas por los centros educativos y sus instalaciones y servicios.
- f) Acceder sin la debida autorización a los sistemas informáticos del Centro o centros colaboradores.
- g) La injuria, la ofensa grave de palabra o de obra, o la insubordinación contra los órganos de gobierno o de gestión del Centro, el profesorado o colaboradores docentes, el personal de administración y servicios, y demás estudiantes,
- h) Consumir en público o traficar con sustancias declaradas como estupefacientes o psicotrópicas por las autoridades competentes en las instalaciones del Centro.

- i) Incumplir gravemente las normas de seguridad, especialmente en actividades que impliquen riesgo para las personas.
- j) Devolver en mal estado el material prestado de los laboratorios, por negligencia, uso indebido, rotura o pérdida de pequeños elementos, sea intencionado o no y que suponga la baja temporal del equipo.
- k) La falta de honestidad académica, que incluye:
 - Comunicarse verbalmente o a través de signos con otros estudiantes durante la realización de pruebas de evaluación sin la autorización del profesor, del colaborador docente, o del personal del Centro encargado de la vigilancia de aquéllos.
 - Obtener o prestar asistencia fraudulenta de terceros durante la realización de pruebas de evaluación a través de medios como la telefonía móvil, u otros de eficacia similar.
 - Utilizar criterios estrictamente personales en los sistemas de evaluación por pares, actuando deshonestamente y en perjuicio o beneficio de otros estudiantes; así como confabularse con otros estudiantes para llevar a cabo la citada conducta.
 - Presentar un trabajo como propio cuando ha sido realizado, en todo o en parte, por una o más personas que el mismo estudiante, ya sea gratuitamente o a cambio de una remuneración, y con conocimiento o desconocimiento del autor o de los autores reales.
- l) La reiteración de tres faltas menos graves en una misma convocatoria.

Artículo 7. Faltas leves

Se consideran faltas leves:

- a) Acceder a instalaciones del Centro o centros colaboradores a las que no se tenga autorizado el acceso.
- b) Utilizar los servicios del Centro o centros colaboradores incumpliendo los requisitos establecidos de general conocimiento.

- c) Realizar actos que deterioren los bienes del patrimonio del Centro o centros colaboradores.
- d) Permanecer bajo los efectos del alcohol u otras sustancias declaradas como estupefacientes o psicotrópicas por las autoridades competentes en las instalaciones del Centro o centros colaboradores.
- e) Reproducir información de una fuente sin citarla convenientemente en exámenes u otros elementos de evaluación.
- f) Difundir sin autorización el material docente proporcionado por los profesores o los colaboradores docentes en el ejercicio de su actividad cuando éstos detenten derechos de propiedad intelectual sobre aquéllos.
- g) Retransmitir o grabar la imagen o el sonido de las clases por cualquier medio y sin haber obtenido permiso explícito del profesor o del colaborador docente, y sin seguir los procedimientos establecidos por la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.
- h) Utilizar las marcas, nombres comerciales y signos distintivos propiedad del Centro con fines no académicos y sin ánimo de lucro sin haber obtenido la correspondiente autorización previa.
- i) Utilizar materiales escritos no autorizados por el profesor, el colaborador docente o el personal del Centro encargado de la vigilancia durante la realización de pruebas de evaluación.
- j) La reiteración de tres faltas leves en una misma convocatoria.
- k) Son infracciones leves las demás conductas no comprendidas en los apartados anteriores que sean susceptibles de causar una perturbación leve de la convivencia académica.
- l) Retrasos en la devolución de préstamo del material de los laboratorios.

Artículo 8. Tipos de sanciones

Las sanciones de la presente normativa se clasifican en muy graves, graves y leves. La gravedad de la falta cometida determinará las sanciones que resulten aplicables.

Artículo 9: De las faltas muy graves

Son sanciones aplicables por la Comisión de faltas muy graves:

- a) Expulsión de dos meses hasta tres años del Centro o centro colaborador en la que se hubiera cometido la falta. La sanción con expulsión deberá constar en el expediente académico del estudiante hasta su total cumplimiento.
- b) Pérdida de derechos de matrícula parcial, durante un curso o semestre académico.

Artículo 10: De las faltas graves

Son sanciones aplicables por la Comisión de faltas graves:

- c) Expulsión de hasta un mes del Centro o centro colaborador en la que se hubiera cometido la falta. Esta sanción no se podrá aplicar durante los períodos de evaluación y de matriculación según hayan sido definidos.
- d) Pérdida del derecho a la convocatoria ordinaria en el semestre académico en el que se comete la falta y respecto de la asignatura en la que se hubiera cometido.
- e) La pérdida de derechos de matrícula no podrá afectar a los derechos relativos a las becas públicas en los términos previstos en su normativa de desarrollo, pero sí a las propias del Centro o centro colaborador.
- f) En las infracciones graves contra la honestidad académica, la sanción acarreará, también, el suspenso de la prueba o el examen en los que la falta se hubiera producido. Si la falta hubiera tenido lugar en una prueba o examen final o de reevaluación, la sanción consistirá en el suspenso de la asignatura.

Cuando se trate de las sanciones aplicables por la comisión de una falta grave, el órgano sancionador podrá proponer una medida sustitutiva de carácter educativo o recuperador que podrán consistir en la participación o colaboración en actividades formativas, culturales, de salud pública, deportivas, de extensión universitaria y de relaciones institucionales, u otras similares. En ningún caso podrán consistir en el desempeño de funciones o tareas asignadas al personal del Centro o centro colaborador en las relaciones de puestos de trabajo.

La Comisión Disciplinaria determinarán especificidad y la duración de estas medidas siempre que se garanticen plenamente los derechos de la persona o personas afectadas, y de conformidad con los siguientes principios:

- a) Que exista manifiesta conformidad por parte de la persona o personas afectadas por la infracción, y por parte de la persona infractora.
- b) Que la medida sustitutiva de la sanción esté orientada a la máxima reparación posible del daño causado, y que se garantice su efectivo cumplimiento.
- c) Que la o las personas infractoras reconozcan su responsabilidad en la comisión de la falta, así como las consecuencias de su conducta para la o las personas afectadas, y para la comunidad universitaria.
- d) Que, en su caso, la persona o personas responsables muestren disposición para restaurar la relación con la o las personas afectadas por la infracción. Dicha restauración se facilitaría siempre que la persona afectada preste su consentimiento de manera expresa.

Artículo 11: De las faltas leves

Las sanciones correspondientes a las infracciones leves consistirán en:

- a) Apercibimiento público o privado.
- b) Amonestación verbal pública o privada.
- c) Expulsión de clase, centro de Documentación y Recursos u otras instalaciones del Centro o centro colaborador.

En el caso de que la sanción consista en la expulsión temporal de las instalaciones del Centro o centro colaborador dicha expulsión no podrá comportar la privación de la realización de exámenes ni otras pruebas de evaluación.

En las infracciones leves, serán el profesor o el responsable correspondiente, según la naturaleza de la falta, quienes aplicarán directamente la sanción, siempre y cuando ésta no consista en la expulsión temporal del Centro.

En todo caso, el profesor o el responsable correspondiente, según la naturaleza de la falta, informará de la sanción leve a la Comisión Académica, que determinará la graduación de la infracción y, si procediera, adoptará la medida de expulsión temporal.

Título III. Procedimiento disciplinario del estudiantado

Artículo 12: Comisión disciplinaria

La potestad disciplinaria que se deriva de esta normativa se ejercerá mediante la creación de una Comisión Disciplinaria.

Esta comisión se constituirá de forma permanente y su actuación estará regida por los principios de legalidad, contradicción, justicia, proporcionalidad y equidad.

La Comisión Disciplinaria estará formada por los siguientes miembros:

- Presidencia: Decano o persona en quien delegue.
- Secretaría: Secretario General, o persona en quien delegue.
- Vocales: Dos personas nombradas por el Decano entre los miembros del PAS y/o PDI.

El Decano, o persona en quien delegue nombrará, para cada caso, un instructor del procedimiento de entre los miembros de la Comisión.

Artículo 13. Inicio del procedimiento disciplinario

Los procedimientos disciplinarios se iniciarán mediante acuerdo de la Comisión Disciplinaria a través de la correspondiente denuncia, petición o informe de cualquier miembro de la comunidad académica dirigido a la Presidencia de la Comisión. Sin perjuicio de que la comisión pueda actuar de oficio en aras a proteger el interés del orden y la convivencia académica.

El Defensor Universitario no actuará en los asuntos planteados por los alumnos inmersos en procedimientos disciplinarios. A tal efecto, la Comisión Disciplinaria deberá comunicarle la apertura del procedimiento en el momento de iniciarse.

Artículo 14. Instrucción del Procedimiento

Una vez iniciado el procedimiento, la Comisión Disciplinaria podrá acordar, de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera dictarse, siempre y cuando éstas no causen perjuicios irreparables o impliquen violación de derechos amparados por las leyes.

Durante la fase de instrucción, el instructor recabará las pruebas y declaraciones que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y las presentará ante la Comisión Disciplinaria, que formulará una propuesta de resolución sancionadora o, en su caso, la correspondiente declaración de ausencia de infracción o responsabilidad.

La propuesta de resolución sancionadora deberá contener: los hechos imputados, las posibles infracciones cometidas, la sanción o sanciones a imponer, el órgano competente para su resolución y la normativa que será objeto de aplicación.

Artículo 15. Comunicación de la resolución y presentación de alegaciones

Una vez aprobada por la Comisión Disciplinaria la correspondiente propuesta de sanción, deberá ser comunicada al expedientado mediante correo electrónico para que, en un plazo de siete días hábiles, desde el siguiente a la notificación, si lo considera oportuno, pueda presentar por escrito cuantas alegaciones considere, adjuntando o proponiendo las pruebas en defensa de sus derechos e intereses.

Artículo 16. Sanción definitiva

Transcurrido el plazo indicado, sin que el expedientado formule alegación alguna, la propuesta de resolución será firme, adquiriendo la condición de sanción definitiva a todos los efectos. En el caso de que se hayan presentado alegaciones, la Comisión Disciplinaria resolverá en el plazo de siete días hábiles desde el siguiente a la notificación. La comunicación de la sanción definitiva deberá hacerse de forma fehaciente.

Artículo 17. Efectos de la Resolución

La resolución adoptada surtirá efecto desde el día siguiente en que se comunique al expedientado, así como a cualquiera de los implicados en el expediente. Una vez firme la resolución, serán de obligado cumplimiento las sanciones impuestas, sin perjuicio de cuantas medidas cautelares se hubieren adoptado para garantizar su efectividad.

Disposición adicional primera

Todas las denominaciones contenidas en la presente normativa que se lleven a cabo en género común, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición adicional segunda

Sin perjuicio de la sanción académica que conllevaran las infracciones descritas en esta normativa, si éstas fueran, a su vez, constitutivas de infracciones penales, civiles o administrativas, la Comisión Disciplinaria promoverá su persecución a través de las acciones ordinarias que procedan.

Disposición final

Dando cumplimiento al principio de publicidad esta normativa será publicada a través de los sistemas de información interna y externa comúnmente utilizados por el Centro.